



# *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

MOS-L-Exc.I.Brutos Op.Agua.

## PROYECTO DE LEY

H. CAMARA:

### FUNDAMENTOS

La provisión de agua potable y servicios de cloacas en nuestra provincia es suministrada por **OSM SA**, como **GRAN OPERADOR**, por **tres (3) Operadores Municipales** distribuidos en **Luján, Maipú y Tupungato** y a través de aproximadamente **ciento setenta (170) OPERADORES COMUNITARIOS**, que se ubican en zonas rurales y que están conformados jurídicamente como **Asociaciones, Cooperativas o Uniones Vecinales**.

En el caso de éstos últimos, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 6.044, se les reconoció la condición de “**operadores preexistentes**”, como tales sujetos a la normativa precitada, y a las funciones de regulación, control y policía de los servicios que suministran, las cuales son ejercidas por el E.P.A.S. A ellos se deben agregar los que se constituyeron con posterioridad al dictado de la apuntada norma.

Además de ser imprescindible la provisión de los servicios de agua potable y cloacas, constituye ello un servicio público que es responsabilidad del Estado asegurar a toda la población, incluyendo las zonas rurales y cadenciadas

En este contexto cabe señalar no obstante, que los Operadores Comunitarios - que actúan particularmente en aquellas zonas donde no llegan ni el gran operador ni los medianos operadores - hacen un gran esfuerzo por administrar este servicio, llevando soluciones a sus respectivas comunidades las que – es necesario subrayar – en general son de muy bajos recursos.

Se trata de pequeñas agrupaciones cuyo origen, en algunos casos, fue precisamente en reemplazo del servicio que previamente prestaban algunos Municipios.

En otras palabras, se trata de entidades que además de no percibir retribución alguna por su labor, deben cobrar tarifas muy bajas para la prestación del servicio, dado el contexto donde actúan, que los ubica frente a Usuarios de muy escasos recursos.

Incluso la situación frecuentemente se agrava, al no poder contar estos operadores con los recursos suficientes para afrontar gastos de mantenimiento, electricidad, compra de insumos, etc. Y así prestar un servicio eficiente y



# *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

regular, a pesar de que adicionalmente tienen un elevado porcentaje de cuentas incobrables.

Por los motivos expresados, el presente proyecto de ley tiene como objeto que el Poder Ejecutivo Provincial **exima a estos operadores del pago de INGRESOS BRUTOS**, lo cual permitirá minimizar el impacto económico en la aplicación de determinadas TARIFAS de agua potable y cloaca a aquel tipo de usuarios carenciados.

Por las razones expuestas, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 13 de Mayo de 2008.

**Ing. Amalia Monserrat**  
**Diputado Provincial**



# *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** La presente ley tiene por objeto eximir del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los Operadores de Gestión Comunitaria de agua, que se ubican en zonas rurales, conformados jurídicamente como Asociaciones, Cooperativas o Uniones Vecinales, reglamentados a través de los artículos 31,38 y cc. de la ley N° 6044, cuya regulación y control es ejercida por el Estado a través del EPAS.

**Artículo 2º:** A los efectos de ser beneficiarios con la exención referida en el artículo anterior, las organizaciones alcanzadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Operadores reconocidos por el E.P.A.S.
- b) Prestar el servicio como entidades sin fines de lucro.
- c) Tener como máximo una cantidad de 2.000 conexiones.

**Artículo 3º :** Para ser eximidos del pago a los Ingresos Brutos, objeto de la presente Ley, los beneficiarios que reúnan los requisitos estipulados en el artículo anterior, deberán acreditar su condición ante la Dirección de Rentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley.

**Artículo 4º :** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Hacienda de la Provincia, quien a través de la Dirección General de Rentas, deberá dictar la reglamentación correspondiente al ámbito de su competencia dentro de los



# *Honorable Cámara de Diputados* Provincia de Mendoza

sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 5º** : De forma.

Mendoza, 13 de Mayo de 2008.

**Ing. Amalia Monserrat**  
**Diputado Provincial**